

**ACTA**  
**Reunión**  
**Subcomité de Acceso de Mercancías al Mercado**  
**21 de junio de 2019**  
**Guatemala**

**1. Aprobación de la Agenda**

Se aprobó la agenda.

**2. Presentación y análisis de estadísticas de comercio**

**i. Estadísticas de comercio (preferencias arancelarias y cuotas)**

Centroamérica y la UE presentaron estadísticas sobre la evolución del comercio. Destacaron la evolución favorable en términos de incremento de flujos comerciales anuales.

**ii. Tasas de Utilización de las Preferencias**

La UE agradeció los datos remitidos por Centroamérica en relación con la utilización de las preferencias, con base a la información proporcionada por las aduanas de la región.

Así mismo, la UE expuso que a pesar del nivel variable de utilización, los datos proporcionados demuestran un crecimiento favorable respecto de años anteriores.

**iii. Uso de Contingentes**

Ambas partes manifestaron su interés en mejorar el aprovechamiento de los contingentes. Sobre el particular, la UE manifestó su preocupación por la baja utilización de los contingentes UE en ciertos rubros desde la entrada en vigor del Acuerdo.

**3. Puntos de interés de la Unión Europea**

**i. Costa Rica: Impuestos sobre licores y cerveza.**

La UE solicitó mayor información sobre el cumplimiento de Costa Rica de revisar en 2017 los impuestos internos para las bebidas alcohólicas, según la Declaración Conjunta del Capítulo I, título II del Acuerdo, en específico datos sobre la producción nacional. Ante ello, Costa Rica solicitó el envío de una comunicación por escrito para facilitar el trámite de solicitud ante las instancias competentes. La UE tomó nota, y se refirió a las solicitudes ya realizadas.

La UE considera que la estructura tributaria existente favorecería a la producción nacional. No obstante, Costa Rica indicó que la misma ley es clara de que el impuesto específico por grado alcohol aplica tanto a la producción nacional como a las importaciones, por lo que no existe discriminación.

La UE manifestó su preocupación con el avance respecto al compromiso de Costa Rica de 2014, relativo al impuesto aplicable a cervezas importadas. Costa Rica reiteró que el caso se encuentra pendiente de resolución por parte de la Sala Constitucional.

**ACTA**  
**Reunión**  
**Subcomité de Acceso de Mercancías al Mercado**  
**21 de junio de 2019**  
**Guatemala**

ii. **Nicaragua: Respuesta a la carta de 2015 solicitando información sobre el impuesto a los servicios de escaneo en puestos fronterizos**

La UE reiteró su solicitud de respuesta oficial sobre la aplicación de la ley de escáner en el comercio.

Al respecto, Nicaragua informó que ha estado en conversaciones con su Aduana, entidad encargada de la aplicación de la ley. Es posible que en la reunión de Coordinadores de la próxima semana se cuente con una respuesta.

iii. **Honduras: Respuesta a la carta de 2015 solicitando información sobre el régimen de licencias de importación para cebollas.**

Honduras remitió respuesta con la información solicitada por la UE mediante oficio 164-DGANT-SDE-2019 y proporcionó aclaraciones adicionales; así mismo, envió a la UE el Acuerdo Ministerial No. 042-2016. La UE agradeció la respuesta y analizará la información proporcionada.

iv. **Panamá: Posibles medidas de salvaguardia sobre productos de cerdo/porcino; importaciones de cebollas desde la UE.**

Panamá informó que las posibles medidas de salvaguardia todavía se encuentran en la fase de investigación por parte de la Dirección de Defensa Comercial, a solicitud de los productores porcinos de Panamá, por importaciones procedentes de los EEUU, Canadá, España, Colombia y Costa Rica.

La UE considera que el inicio de esta investigación presenta deficiencias importantes que ponen en entredicho su compatibilidad con las normas de la OMC y se refirió a las observaciones escritas enviadas a Panamá. Panamá no comparte la opinión expresada por la UE e indica que este tema corresponde a otro foro.

En el caso de la cebolla y en relación con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-52-2017, Panamá reiteró que dicha normativa aplica tanto a la cebolla importada como a la producida nacionalmente. Dicha norma establece que la cebolla debe ser comercializada en un plazo no mayor de 120 días después de la cosecha.

v. **Panamá: Proyecto de Ley No. 680 que adopta medidas temporales para estabilizar el sector agropecuario.**

Panamá informó que el Presidente de la República, mediante nota fechada el 20 de noviembre de 2018, objetó el Proyecto de Ley 680 sobre las medidas temporales aplicadas a las importaciones de productos del sector agropecuario, por lo que este no se encuentra vigente.

**ACTA**  
**Reunión**  
**Subcomité de Acceso de Mercancías al Mercado**  
**21 de junio de 2019**  
**Guatemala**

- vi. **El Salvador/Guatemala: formalidades y requisitos para la importación de vino y otros alimentos especializados de la UE.**

Se intercambió información sobre los requisitos para la importación de vinos y alimentos especializados en Guatemala, El Salvador y Honduras.

En ese sentido, la UE comentó sobre ciertos inconvenientes que se han presentado en El Salvador y Honduras relacionados con la importación y comercialización de vino. Dichos países manifestaron su disposición de conocer el caso y trabajar de manera conjunta con la autoridad pertinente y la UE para atender los inconvenientes identificados.

**4. Puntos de interés de Centroamérica**

- i. **Costa Rica: Modificación de la distribución de la cuota para productos textiles de los capítulos 61 y 62, establecida en la Nota 4 del Apéndice 2A del Acuerdo**

La UE solicitó a Costa Rica presentar formalmente la última propuesta de modificación de la cuota textil para su valoración.

- ii. **Revisión de lo establecido en la Nota 1 del Apéndice 2A del Anexo II del Acuerdo, relacionado con los productos de la partida ex 1604 (Atunes, listados y bonitos (Sarda spp)).**

El Salvador indicó que este tema es de especial interés, el cual está relacionado con el nivel de tolerancia del 15% establecido en la Nota 1 del Apéndice 2A del Anexo II del Acuerdo de Asociación, dado que no se cuenta con una normativa dentro del Acuerdo que permita la segregación contable a fin de utilizar dicho nivel de tolerancia para productos del atún. La UE planteó la propuesta que fue expuesta en el Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen. Dicha propuesta será analizada por parte de Centroamérica.

Guatemala enfatizó en el interés de la acumulación de origen bilateral con México y Chile.

Ambas partes acordaron que dichos temas deben continuar desarrollándose en el Subcomité de Origen.

- iii. **Mecanismos de control por parte de la Unión Europea de los Certificados de Exportación emitidos por Centroamérica y el control en aduanas. (En atención del Párrafo 3 del Apéndice 2 del Anexo I del Tratado)./ Aplicación de Taxud a.4 para productos de alto contenido de azúcar, en cumplimiento de la nota al pie 56 y 57 del Apéndice 2 del Anexo I del Tratado.**

Con el fin de resolver el tema de las diferencias en la contabilización de las importaciones de la UE de azúcar y productos con alto contenido de azúcar proveniente de CA, la UE planteó:

**ACTA**  
**Reunión**  
**Subcomité de Acceso de Mercancías al Mercado**  
**21 de junio de 2019**  
**Guatemala**

1. Que CA remita nuevamente la documentación que utilizan los países para la exportación de azúcar y productos con alto contenido de azúcar bajo contingente (certificados de exportación, sellos, firmas autorizadas, papel de seguridad), y a futuro envíe cualquier actualización de los mismos.
2. Intercambio sobre uso de contingentes: la UE enviará información mensual sobre el uso del contingente de azúcar; Centroamérica enviará mensualmente datos sobre el uso de contingentes asignados a la UE.

Además, la UE hizo entrega de un documento que explica la fórmula de conversión de azúcar para conversión a equivalentes de azúcar a 92 grados de polarización y que se adjunta como anexo a esta minuta.

CA agradeció este ofrecimiento, lo valorará y enviará mensualmente la información sobre los certificados emitidos. Sin embargo, reiteró que el mecanismo ideal para dar solución a este tema es que la UE exija el Certificado de Exportación para cada entrada del producto al mercado europeo.

Guatemala presentó una propuesta a fin de que la UE lleve un control por país de origen, lo cual generará mayor transparencia en la aplicación de este tema. Los demás países de CA evaluarán la propuesta. Por su parte, la UE destacó la importancia de recibir una posición única y consensuada a nivel centroamericano, para poder considerarla.

**iv. Examinar una mejora en la liberalización arancelaria del banano, de conformidad con lo indicado en el Párrafo 3 del Apéndice 3 del Anexo I del Tratado**

Con base al Párrafo 3 del Apéndice 3 del Anexo 1, CA solicitó examinar una mejora de las condiciones arancelarias del banano.

La UE realizó una presentación sobre la evolución favorable que ha tenido el Acuerdo sobre las exportaciones agrícolas y alimentarias de CA. Igualmente proporcionó información sobre la evolución positiva de las exportaciones de banano de Centroamérica a la UE, en el marco del Acuerdo e hizo referencia a las sensibilidades de los productores europeos. Indicó que bajo las circunstancias actuales y por los motivos expuestos, una mejora arancelaria adicional a lo establecido para el 2020, no es factible.

CA manifestó su interés de que este tema sea retomado en un futuro. La UE indicó que, con base en lo establecido en el Acuerdo, este examen debe realizarse en el transcurso de 2019.

**5. Identificación y corrección de errores en el ADA**

En relación con los errores identificados en el ADA, este tema se abordará en la reunión de Coordinadores.

**ACTA**  
**Reunión**  
**Subcomité de Acceso de Mercancías al Mercado**  
**21 de junio de 2019**  
**Guatemala**

**6. Otros temas**

Ambas delegaciones manifestaron su disposición a coordinar videoconferencias cuando sea necesario en aras de la facilitación del comercio y la resolución de temas pendientes.

**7. Redacción y firma de las minutas**

21 June 2019, Guatemala

*Reference document regarding the units of measure used in the management of tariff rate quotas for sugar provided for in para. 9 of Appendix 2, Annex I of the EU-Central America Association Agreement*

This document specifies what conversion rates will be used to convert the weight of the imported product into the volume of raw sugar of standard quality.

The agreement prescribes that volume of the quotas for sugar and sugar products granted to Central America is expressed in tonnes of raw sugar equivalent. The raw sugar is understood as sugar with a yield in white sugar of 92% (raw sugar of standard quality). Therefore all types of raw sugar imported into the EU shall be converted into the volume of raw sugar with a yield of 92%.

The conversion between the polarisation of raw cane sugar and the yield is done according to Point B.III.3 of Annex III "Standard quality for raw sugar" of the Regulation (EU) No 1308/2013 which specified that the yield of raw cane sugar shall be calculated by subtracting 100 from the degree of polarisation of that sugar multiplied by two.

**Applicable formulas for tariff items included in the quota:**

- 1) For tariff items **1701 13, 1701 14, 1701 91, 1701 99 90** the following formula shall be used:

$RSEQ = [(P*2-100):92]*W$ , where:

RSEQ - volume requested in the standard 92% quality sugar

P - degree of sugar polarisation

W - net weight of the product

In the case of 100 kg of raw sugar with 96 degrees of polarisation, the amount to be declared under the quota shall be 100 kg.

- 2) For tariff item **1701 99 10 (white sugar)**, the following formula shall be used:

$RSEQ = W \times (100/92)$

W – net weight

In the case of 100kg of white sugar, the amount to be declared under the quota should be:

$100\text{kg} \times (100/92) = 108.695$  kg of raw sugar equivalent

- 3) For products from headings **1702, 1704, 1806, 1901, 2006, 2007, 2009, 2101, 2106 and 3302** as specified in subparagraph 9 (d) of Appendix 2, Annex I, the amount of white sugar equivalent should be calculated on the basis of sugar content.

For example, for an import of 100kg of product falling under the goods code 1806 10 90 (*Cocoa powder, containing added sugar or other sweetening matter, containing 80% or more by weight of sucrose -including invert sugar expressed as sucrose- or isoglucose expressed as sucrose*) with a sugar content of 80%, the amount to be declared in KGM S should be calculated as follows:

$RSEQ = \text{Net weight} \times \text{sugar content} = 100 \times 0.8 = 80$  kg of raw sugar equivalent